



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 12 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00100-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de febrero de 2024

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JULIAN DAVID MARTINEZ CARDENAS
EJECUTADO: ADRIANA CARDONA LONDOÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00100-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. La letra de cambio base de ejecución establece en el acápite de aceptación que el título es firmado por la señora "DIANA CARDONA LONDOÑO"; sin embargo, en el cuerpo del mismo se establece que la obligada es la señora "ADRIANA CARDONA LONDOÑO", a quien se demanda en este proceso, situación que deberá ser aclarada.
2. En el acápite de notificaciones, se establece que se desconoce dirección física o electrónica en la cual puede ser notificada la ejecutada ADRIANA CARDONA LONDOÑO; empero, en aras de lograr su notificación personal no se solita su emplazamiento, conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso.
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el ejecutante debe señalar cuáles documentos están en poder del ejecutado, a fin de que éste los aporte.
4. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -



Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovida por **JULIAN DAVID MARTINEZ CARDENAS** en contra de **ADRIANA CARDONA LONDOÑO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al señor **JULIAN DAVID MARTINEZ CARDENAS**, para actuaren causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31cdd631c075a53ed70f87c78e6ba7a851ded1ddabbe9f2720b42a4c96f3f1**

Documento generado en 28/02/2024 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>